

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-03-110

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 26 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...);*
- Que**, mediante oficio No. **ESPOL-FCSH-OFC-0095-2026** de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, con fecha 25 de febrero de 2026, donde informa lo siguiente:

...
“Por medio del presente, me permito remitir a usted la resolución adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2025, la cual se detalla a continuación:

Antecedente:

- El Ph.D. Daniel Alejandro Sánchez Loor firmó un contrato de ayuda económica para estudios doctorales, con vigencia del 14 de septiembre de 2015 al 13 de septiembre de 2019, para cursar el programa de Doctorado en Administración de Negocios, área de Administración de Operaciones y Decisiones en la Universidad Nacional Cheng Kung, Taiwán – China.

- Posteriormente firmó los siguientes contratos modificatorios con vigencia:
 - Del 14 de septiembre de 2019 al 13 de septiembre de 2020
 - Del 14 de septiembre de 2020 al 13 de septiembre de 2021
 - Del 14 de septiembre de 2021 al 13 de septiembre de 2022

El Consejo Politécnico con resolución Nro. 22-11-425 de fecha 24 de noviembre de 2022, conoció el informe final de sus estudios doctorales, y la entrega de su título en Doctor of Philosophy con fecha de emisión junio de 2022.

- Mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2022, el becario solicitó el inicio de su compensación conforme lo estipulado en los literales a), b) y c) del Art. 40 “Otras formas de compensación”, del Reglamento de becas y ayudas económicas para el desarrollo académico institucional vigente en esa fecha, dado que a pocos meses antes de su graduación, específicamente el 6 de mayo de 2022, fue diagnosticado con el síndrome de Klippel-Trenaunay-Weber al ser una enfermedad incurable, degenerativa y compleja (clasificada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador como enfermedad catastrófica de acuerdo a la resolución 1829 del 6 de septiembre de 2012), el becario tomó la decisión de continuar su tratamiento en Taiwán priorizando su estado de salud, pero respetando sus obligaciones de su contrato de beca.
- Mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2024, el Ph.D. Sánchez reiteró su solicitud del cambio de su modalidad de compensación de acuerdo con lo determinado en los literales a, b y c, del artículo 40 del Reglamento de becas y ayudas económicas para el desarrollo académico institucional, debido a su situación de salud “síndrome de Klippel-Trenaunay-Weber” continuará viviendo en Taiwán, China para realizar su tratamiento.
- Mediante oficio de fecha 14 de noviembre de 2025, el Ph.D. Sánchez solicita a la Ph.D. Carla Ricaurte que se regularice el inicio de su período de compensación y se autorice el cambio de modalidad de compensación, conforme a lo estipulado en los literales a), b) y c) del artículo 40, “Otras formas de compensación”, y de acuerdo con las necesidades institucionales. El becario reside en Taiwán, China, debido a su condición de salud (síndrome de Klippel-Trenaunay-Weber), enfermedad incurable y degenerativa, continuará su tratamiento en dicho país, priorizando su estado de salud, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de beca.

Justificación de la remisión tardía de la solicitud:

La presente solicitud tiene como finalidad regularizar el período de compensación del Ph.D. Daniel Alejandro Sánchez Loor, el cual no fue tramitado oportunamente debido a un error administrativo interno; en consecuencia, actualmente se está procediendo a su respectiva regularización.

Es importante señalar que el Ph.D. Sánchez, aunque no mantiene un contrato de trabajo con la institución, mantiene una relación permanente con la unidad académica, contribuyendo activamente mediante publicaciones científicas con filiación ESPOL. A la fecha, registra tres publicaciones indexadas en SCOPUS a partir de la entrega de su informe final de sus estudios doctorales, lo cual evidencia su compromiso con el desarrollo académico institucional.

Cabe precisar que la omisión en el trámite oportuno obedeció exclusivamente a un error administrativo en el que no se atendió oportunamente las solicitudes del becario, para el cual ya se han adoptado las medidas correctivas correspondientes al interior de la Facultad, con el propósito de evitar que una situación similar vuelva a ocurrir.

En este sentido, consideramos que el becario no debe verse perjudicado por una circunstancia ajena a su responsabilidad. Por ello, solicitamos comedidamente que este tema sea tratado por la Comisión de Docencia, lo que permitirá continuar con el trámite administrativo necesario para regularizar su situación contractual.

Petición:

Inicio del período de compensación y cambio de modalidad del Ph.D. Daniel Alejandro Sánchez Loor.

Resolución del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH:

El Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, con base en lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado para el Desarrollo Académico Institucional, CÓDIGO: REG-ACA-VRA-044, VERSIÓN: 04/2024, resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Recomendar al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia, que se considere como fecha de inicio del período de compensación del Ph.D. Daniel Alejandro Sánchez Loor, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas – FCSH, el 24 noviembre de 2022, fecha en la cual el Consejo Politécnico conoció el informe final de sus estudios doctorales en Business Administration de la Universidad Nacional de Cheng Kung, Taiwán, China.

SEGUNDO: Recomendar al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia, aprobar el cambio de forma de compensación de la beca de estudios doctorales de Ph.D. Daniel Alejandro Sánchez Loor, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH, para que cumpla su período de compensación por un total de trece (13) años, cinco (5) meses y seis (6) días, equivalente al doble del tiempo correspondiente a la duración de sus estudios doctorales, acogiéndose al Art. 40.- Otras formas de compensación literal “b) Desarrollo y publicación de obras científicas. El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS;”, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, Código REG-ACA-VRA-044, Versión 04/2024.

El becario deberá realizar catorce (14) publicaciones con filiación a ESPOL, en un plazo de trece (13) años, cinco (5) meses y seis (6) días, contados a partir de la fecha de inicio de su período de compensación.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 26 de marzo de 2026, se conoce el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0004-O, de fecha 17 de marzo de 2026 con sus anexos (28 f. ú.), dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, por medio del cual, remite las recomendaciones adoptadas por dicha comisión en sesión efectuada el 09 de marzo de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-030**, acordada en sesión del 09 de marzo de 2026, contenida en el anexo (28 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0004-O, del 17 de marzo de 2026, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2026-030.- Inicio del periodo de compensación de Daniel Alejandro Sánchez Loor, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH.

(...)

Por lo expuesto la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. **ESTABLECER** el 24 de noviembre de 2022 como fecha de inicio del periodo de compensación de Daniel Alejandro Sánchez Loor, Ph.D., en virtud de corresponder con la fecha en que el Consejo Politécnico conoció la finalización de sus estudios doctorales.
2. **APROBAR** el cambio de modalidad de compensación de la beca de estudios doctorales, acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 40, literal b) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado (Código: REG-ACA-VRA-044)

3. **DETERMINAR** que Daniel Alejandro Sánchez Loor, Ph.D., deberá compensar un tiempo total de 13 años, 5 meses y 6 días. Dicha obligación se cumplirá mediante la publicación de catorce (14) artículos científicos en revistas indexadas en Scopus o Web of Science (WoS), con filiación obligatoria a la ESPOL.
4. **DISPONER** que la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH) realice el seguimiento y control anual del cumplimiento de las publicaciones.

(...)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a. Daniel Alejandro Sánchez Loor, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC